

GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.

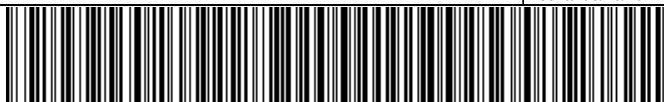
Asunto: Notificación de Orden n.º 235 de fecha de 04 de octubre de 2024, DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA.

Adjunto se remite, documentación del asunto arriba epigrafiado que a continuación se relaciona:

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ENCARGA A LA EMPRESA PÚBLICA, GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE “PROPUESTA DE DECRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE ACELERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES (ZAR) EN CANARIAS”.

El Jefe de Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental
Gustavo Pestana Pérez

Avda. Francisco La Roche, n.º 35 4ª Planta – Edif. Usos Múltiples I- CP38071 Santa Cruz de Tenerife. Tfno y Fax: 822171931
C/ Profesor Agustín Millares Carló, n.º 18 5ª Planta – Edif. Usos Múltiples II- CP35071 Las Palmas de Gran Canaria. Tfno y Fax: 822171931

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO PESTANA PEREZ - J/SRV.CAMBIO CLIMÁTICO E INFORM.AMBIENT.	Fecha: 08/10/2024 - 08:20:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 682377 / 2024 - N. Registro: CTEE / 116669 / 2024	Fecha: 08/10/2024 - 08:34:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0HSL4fw2iL-0HLTTxtJNWRwv50nuhL2jb	 
El presente documento ha sido descargado el 08/10/2024 - 09:16:21	

VTELCCE-036-2024

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ENCARGA A LA EMPRESA PÚBLICA, GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE “PROPUESTA DE DECRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE ACCELERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES (ZAR) EN CANARIAS”.

Examinado el expediente administrativo;

Vista la propuesta formulada por la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía y la Dirección General de Energía, de fecha 25 de septiembre de 2024.

Teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

Primero.- Uno de los objetivos de la Unión Europea para el año 2030, consiste en la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en al menos un 55% respecto a 1990. En consecuencia, con la finalidad de contribuir con el objetivo propuesto, la Directiva (UE) 2023/2413, recoge en el artículo 15 quater el término “*Zonas de Aceleración Renovable*” (de aquí en adelante “ZAR”), definidas como aquellas zonas específicas terrestres (incluidas zonas ubicadas en la superficie y en el subsuelo) y marinas o en aguas interiores que son especialmente adecuadas a efectos de desarrollar y promover proyectos de energía renovable.

Segundo.- El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), establece que la contribución en el mix eléctrico de las centrales de combustible fósil ubicadas en las Islas Canarias se reducirá al menos en un 50% en 2030 respecto a 2019. A nivel regional, la Estrategia Canaria de Acción Climática (aprobada por Decreto 80/2023, de 31 de mayo) establece el objetivo regional de reducir las emisiones de GEI en un 90% para 2040, en comparación con los niveles de 1990. Para lograrlo, se prevé acelerar la penetración de energías renovables, alcanzando un 37% del consumo de energía final para 2030 y un 92% para 2040. En el sector eléctrico, se busca avanzar hacia un sistema energético completamente limpio y sostenible, logrando un 58% de energías renovables para 2030 y el 100% para 2040. Asimismo, la Declaración de emergencia energética aprobada, ratificada el 11 de octubre de 2023 por el Parlamento de Canarias, refuerza este compromiso, subrayando la necesidad de adoptar medidas que permitan una mayor penetración de energías renovables en los sistemas insulares, con una contribución renovable de al menos el 58% en el mix eléctrico canario para 2030, con el objetivo de contribuir a la descarbonización y reducir la dependencia de los combustibles fósiles.





Tercero.- El Decreto ley 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, estipula en el artículo 14, que las ZAR son áreas geográficas terrestres designadas por las Administraciones Públicas Canarias. Asimismo, el citado Decreto ley establece en su disposición adicional tercera que la determinación de las zonas ZAR, mediante Decreto, debe llevarse a cabo en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.

Cuarto.- Las ZAR deben ser seleccionadas en función del potencial de recursos renovables disponibles, la infraestructura existente, la proximidad a la red eléctrica, la prioridad sobre superficies artificiales y las consideraciones ambientales y sociales, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Priorizar las superficies artificiales y construidas como los tejados, fachadas de los edificios, infraestructuras de transporte y sus entornos inmediatos, las zonas de estacionamiento, las explotaciones agrícolas, los vertederos, las zonas industriales, plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, así como aquellas tierras degradadas que no puedan utilizarse para la agricultura.
2. Excluir los espacios de la Red Natura 2000 y los Espacios Naturales Protegidos, prestando especial atención a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y al Catálogo Canario de Especies Protegidas, a fin de garantizar que no se generen impactos ambientales significativos.

Se establecerán aquellas de medidas necesarias de mitigación y compensación a fin de evitar posibles impactos ambientales adversos en relación con la instalación de plantas de energía renovable, la ubicación del almacenamiento de energía, así como los activos necesarios para la conexión a dichas plantas y almacenamiento a la red.

Quinto.- Para cumplir con los objetivos establecidos en los planes y marcos normativos, y avanzar en la transición hacia un modelo energético descarbonizado, es fundamental identificar y establecer aquellas zonas adecuadas para el desarrollo de proyectos de energías renovables. Ante la crítica situación de emergencia energética a la que se enfrenta el archipiélago canario, resulta crucial avanzar en la implantación y expansión de energías renovables.

Sexto.- El objetivo principal de este encargo consiste en la determinación de las ZAR, atendiendo a diversos criterios entre ellos, técnicos, ambientales y socioeconómicos.

Séptimo.- Los motivos para que no se presten los servicios con los medios propios personales con los que cuenta la Consejería, son la insuficiencia de medios personales y materiales propios para realizar los servicios objeto del encargo, tales como la inexistencia de plantilla de personal con cualificación requerida para llevar a cabo las actuaciones recogidas en el encargo.





Octavo.- Visto lo anterior, GESPLAN está llevando a cabo otros encargos para la Consejería de Transición Ecológica y Energía, con plena satisfacción en los trabajos desarrollados vinculados al ámbito de cambio climático y energía. Esta experiencia acreditada permite aprovechar el “saber hacer” acumulado de la empresa y hace que el uso del encargo sea más eficiente que la licitación pública.

Noveno.- Con fecha de 12 de julio de 2024, el Jefe del Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental solicita presupuesto a la empresa pública GESPLAN para la ejecución del servicio previsto. Con fecha de 26 de julio de 2024, GESPLAN aporta presupuesto que asciende a CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (487.993,36 €).

El citado presupuesto se fundamenta en la Orden n.º 156/2024, de 1 de julio de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar durante el ejercicio 2024 por GESPLAN como medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo.- La capacidad y solvencia del medio propio se acredita con las siguientes declaraciones, firmadas por D. Miguel Ángel Pérez Hernández, actuando en nombre y representación de la empresa GESPLAN, con fecha 26 de julio de 2024:

- Declaración de las circunstancias descritas en el citado apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, en relación con su sostenibilidad financiera.
- Declaración responsable de adecuación a la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las Empresas Públicas y de transparencia financiera de determinadas empresas.
- Declaración responsable relativa al cumplimiento del artículo 32 de la LCSP.

Undécimo.- Existe crédito adecuado y suficiente para afrontar el gasto que deriva del encargo con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 1204/456J/6402200 PI 206G0301 “*PROYECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO*” y “1211/425A/6402200 PI 206G0001 *PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA*”.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La Consejería de Transición Ecológica y Energía (en adelante la Consejería) según Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (BOC núm. 138, de 15 de julio 2023) es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de medio ambiente, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias, de conformidad con el artículo 1.1 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo (BOC núm. 117, de 8 de junio de 2021), que continúa vigente en virtud de la Disposición Transitoria única del citado Decreto 123/2023, de 17 de julio, del Presidente.

Dicho Reglamento Orgánico establece en los artículos 26.4 y 26.6, que la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía asume, entre otras competencias, la dirección de la planificación de las políticas de desarrollo energético, en coordinación con las políticas de lucha contra el cambio climático e impulsar la puesta en práctica del conjunto de medidas propuestas por la planificación energética, en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, en su artículo 47.2, la Dirección General de Energía asume competencias en el seguimiento, actualización y ejecución de la planificación energética en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Corresponde a la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, formalizar el presente encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.11 del Reglamento Orgánico y en el artículo 32.3 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.(BOC núm. 124, de 26 de junio de 2012).

Tercero.- El apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estipula que la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, motivo por el cual se considera la eficiencia económica en la asignación de los recursos públicos como un principio transversal.

Se sostiene que, pese a que el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), no contempla expresamente la acreditación de la eficiencia entre los requisitos de los encargos, en la disposición final cuarta de dicho texto legal se declara que *“En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”*.





Así, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la condición de medio propio personificado exige la acreditación previa de que *“sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica”*.

Cuarto.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017) regula la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciendo que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. La misma previsión realiza el art. 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación si su importe fuese superior a 50.000,00 €, impuestos excluidos, y que indicará el plazo de duración del encargo.

En relación con el régimen jurídico de los medios propios no personificados, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la DF 4ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en lo no previsto en ella resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- La sociedad mercantil pública GESPLAN, tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma (BOC núm. 146, de 9 de noviembre de 2001). Desde la adopción del Acuerdo de Gobierno, de 14 de agosto de 2019, quedó adscrita a la actual Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.





Mediante las correspondientes escrituras públicas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, GESPLAN S.A, acuerda la modificación del artículo 1 de sus Estatutos, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El objeto social de GESPLAN se establece en la escritura pública de 7 de marzo de 2008, núm. 600, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas.

El artículo 2 de los Estatutos de GESPLAN contempla, entre otros, la realización de estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras. La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

Sexto. En cumplimiento con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, *“todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales”*.

Séptimo.- En cumplimiento del art. 32.4 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, el presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso la atribución a la entidad encargada de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

Octavo.- Asimismo, en cumplimiento del art. 32.4 de la citada Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y del art. 33.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la compensación por la realización del servicio *“[...] se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efec-*





tivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.[...]"

Noveno.- Mediante Orden de esta Consejería núm. 156/2024, de fecha 1 de julio de 2024, se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público GESPLAN como medio propio personificado adscrita a la Consejería de Transición Ecológica y Energía.

Décimo.- La realización de las actuaciones que se encarguen no está sujeta al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuya Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias*, dispone: *"Uno. Se modifica el apartado 9º del artículo 9, que queda redactado del modo siguiente: C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32"*.

Undécimo.- El presente expediente no está sujeto a función interventora, tal y como dispone el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende durante el ejercicio 2024, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, en base a lo establecido en el apartado Primero, punto 3.:

"3. En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los ámbitos de gestión y consejerías que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo:

[...]

2. Consejería de Transición Ecológica y Energía.

[...]"





Duodécimo.- El art. 29.3 de La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (BOC núm. 5, de 9 de enero de 2015), regula la información que se debe hacer pública y mantener actualizada en relación con las encomiendas de gestión efectuadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, en la que se incluyen:

- a) La entidad a la que se realiza la encomienda.
- b) Número y categorías profesionales de las personas, en su caso, incluidas en cada encomienda, así como el importe total destinado a gastos de personal.
- c) Medios materiales que la entidad encomendante haya acordado poner a disposición de la encomendada para la realización del trabajo.
- d) Los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad encomendante.
- e) El objeto y el presupuesto de la encomienda.
- f) Las tarifas o precios fijados.
- g) Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como, en su caso, la liquidación final de la encomienda.
- h) Las subcontrataciones efectuadas en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de la adjudicación.

Decimotercero.- Según Acuerdo de 4 de diciembre de 2023 de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en el Punto 2.1 de su Anexo se establece que:

2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.





RESUELVO

Primero.- Aprobar el gasto para la realización del servicio relativo al encargo **“PROPUESTA DE DECRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE ACELERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES (ZAR) EN CANARIAS”** a la sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), que asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS** (487.993,36 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1204/456J/6402200/206G0301 **“PROYECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO”** y 1211/425A/6402200 PI 206G0001 **“PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA”**.

El presupuesto detallado se recoge en el Anexo I de la presente Orden y se distribuye en las siguientes anualidades:

	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total
1204/456J/6402200 PI 206G0301 “PROYECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO”	200.000,00 €	72.993,36 €	15.000,00 €	287.993,36 €
1211/425A/6402200 PI 206G0001 “PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA”	100.000,00 €	100.000,00 €	0,00 €	200.000,00 €
Total	300.000,00 €	172.993,36 €	15.000,00 €	487.993,36 €

Las cantidades expresadas se refieren a costes reales de los medios propios de GESPLAN que se han valorado a precio medio de mercado en el ejercicio económico del encargo; así como los costes de las contrataciones externas o con medios ajenos a la misma en el ejercicio económico del encargo.

Segundo.- Aprobar el encargo consistente en la realización de *“Propuesta de Decreto para la determinación de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables (ZAR) en Canarias”* a la empresa GESPLAN, al quedar acreditado que la Consejería carece de medios propios para realizar la actuación y también las condiciones para la realización de las actuaciones, que se detallan en el Anexo II de la presente Orden.

La distribución de actividades y costes podrá sufrir modificaciones, supervisadas y aprobadas por la dirección técnica de la Consejería, conforme a la evolución de los trabajos, el establecimiento de prioridades o la aparición de nuevas necesidades. Estas modificaciones se materializarán en trasvases económicos entre actividades siempre que el coste total no se vea incrementado.





Tercero.- El plazo de ejecución se inicia con la notificación efectiva de la Orden a la empresa pública GESPLAN y expira el 15 de octubre de 2026. Dicho plazo puede ser ampliado en virtud de prórroga concedida por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, previa audiencia a la empresa encargada, antes de la finalización del encargo. Las tarifas de aplicación serán las del encargo original.

Cuarto.- El esquema general previsto de entregas de documentación es el siguiente:

FASES	Entregables	Fechas
FASE A. Elaboración y redacción del informe justificativo de la iniciativa reglamentaria.	Documento de consulta previa de la iniciativa reglamentaria.	15 de octubre de 2024
	Informe de consulta pública. Recopilación de información.	15 de diciembre de 2024.
	Informe justificativo de la iniciativa reglamentaria y borrador de la propuesta de decreto.	15 de junio de 2025
	Propuesta de decreto.	15 de octubre de 2026
FASE B. Diagnóstico y zonificación de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables.	Memoria técnica sobre la determinación de las ZAR	15 de junio de 2025
	Memoria técnica final de las ZAR	15 de septiembre de 2026
FASE C. Elaboración de la Evaluación Ambiental Estratégica de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables.	Documentos relativos a la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica.	15 de diciembre de 2024
	Versión inicial del plan de Zonificación ZAR (Propuesta Zonificación ZAR y Estudio Ambiental Estratégico).	15 de junio de 2025
	Documentos de Evaluación Ambiental Estratégica	15 de marzo de 2026
FASE D. Reuniones de coordinación con las diversas administraciones públicas.	Documento sobre las actuaciones llevadas a cabo en las reuniones con las diversas administraciones públicas.	15 de septiembre de 2025





FASE E. Campaña de divulgación de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables.	Memoria final con los resultados obtenidos de las actuaciones realizadas.	15 de octubre de 2026
---	---	-----------------------

El resultado de los trabajos se presentará por sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/sede/>), y en su defecto, por correo postal o en Registro oficial, a la atención de Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, con sede en el Edificio de Usos Múltiples I, planta 4ª, en Avenida de Anaga n.º 35, de Santa Cruz de Tenerife (CP 38001) o en el Edificio de Usos Múltiples II planta 5ª, en Calle Prof. Agustín Millares Carló, 18, de Las Palmas de Gran Canaria (CP 35071).

La Dirección Técnica someterá a revisión, tras su entrega por parte de GESPLAN, cada uno de los documentos con el objeto de evaluar si se ajustan al contenido, formato y requisitos exigidos por la presente Orden.

En los casos en los que la revisión realizada haya detectado algún tipo de omisión o error en alguno de los documentos entregados por GESPLAN, ésta dispondrá de un plazo máximo de un mes, contados a partir del plazo en que se les informe de la necesidad de subsanación de errores, para elaborar y hacer entrega del correspondiente documento final adecuadamente corregido.

Quinto.- El importe del encargo será librado mediante transferencia bancaria a la empresa GESPLAN, previa presentación de las facturas del servicio realizado acordes con las especificaciones recogidas en el Anexo II, a las que acompañarán una relación valorada, que contendrá el avance de los trabajos con expresión de las unidades realizadas desde su comienzo y su correspondiente valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables, para su comprobación y firma por la dirección técnica de los trabajos.

En las facturas se consignará el código DIR3 A05033174 y se acompañarán de una relación con el detalle de los costes incurridos.

Previo abono de las facturas, se deberá expresar por parte de la dirección técnica responsable la conformidad con el servicio prestado en el que se acredite, con el detalle necesario, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el anexo II. En el mismo documento se realizará la propuesta de pago de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía y de la Dirección General de Energía.

Las cantidades correspondientes se abonarán a la empresa GESPLAN, respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.





Podrá solicitarse el abono anticipado de las anualidades del presente encargo, siempre que se cumplan los requisitos y determinaciones del Acuerdo de 4 de diciembre de 2023 de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

La justificación del anticipo se realizará mediante la presentación, en fecha y forma de la documentación que se establece en Resuelvo Cuarto. A la misma se acompañará una relación valorada, que contendrá el avance de los trabajos con expresión de las unidades realizadas desde su comienzo y su correspondiente valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables, para su comprobación por la persona o personas que desempeñen la dirección técnica de los trabajos.

Sexto.- Nombrar como directores técnicos de los trabajos D. Gustavo Pestana Pérez, Jefe de Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental y a Dña. Rocío González Negrín, Técnica del mismo servicio, ambos de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, y a Dña. Alicia Velduque Ramos, Jefa de Servicio de Desarrollo Energético de la Dirección General de Energía.

En el ejercicio de sus funciones, la dirección técnica se sujetará a las instrucciones que, para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, fueron aprobadas por Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013 (BOC núm. 183, de 23 de septiembre de 2013).

Sus funciones serán las siguientes:

1. Dirigir y supervisar la correcta ejecución de las actuaciones encargadas.
2. Dictar las órdenes e instrucciones necesarias al Coordinador Técnico de la empresa GESPLAN para la correcta realización del servicio.
3. Autorizar el reajuste de las partidas entre las actividades del presupuesto, siempre que no supongan un incremento total del presupuesto.
4. Autorizar las entregas en fechas diferentes a las establecidas, previa petición justificada de la empresa GESPLAN.
5. Dar conformidad a los diseños, formatos, etc., a utilizar en los documentos o productos que se elaboren en virtud del presente encargo.
6. Autorizar modificaciones de contenido, formato o requisitos de los documentos, cuando existan causas justificadas de orden técnico.
7. Resolver y definir cuestiones de contenido técnico que precisen interpretación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del encargo.
8. Analizar las incidencias o problemas planteados que puedan impedir el normal cumplimiento del encargo.





9. Redactar los informes de revisión y los informes de conformidad de los documentos realizados y entregados por la empresa GESPLAN. En especial, del cumplimiento de cada uno de los hitos del encargo que se especifican en el Anexo II al presente Encargo.
10. Convocar las reuniones que considere necesarias para alcanzar los logros del encargo.
11. Aprobar la modificación de los gastos a financiar siempre que:
 - Quede acreditada la justificación de la modificación.
 - La modificación se produzca entre gastos ya recogidos en el encargo, no pudiendo incorporarse nuevos conceptos de gastos.
 - Los gastos modificados se continúen financiando por la misma partida presupuestaria.
 - Que no conlleve incremento del presupuesto.

Séptimo.- La empresa GESPLAN ha nombrado, con fecha de 26 de julio de 2024, a Dña Silvia Esplá Mari como coordinadora técnica de este encargo, integrado en su plantilla, y con cualificación y jerarquía suficiente dentro de la empresa para el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Garantizar la ejecución de las actuaciones encomendadas.
2. Establecer el control de calidad de las actuaciones encomendadas.
3. Plantear y comunicar a la dirección técnica de los trabajos de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía las dudas o problemas relacionados con la forma de ejecución de las actuaciones encomendadas
4. Informar a la dirección técnica de los trabajos de de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, del desarrollo de las actuaciones encomendadas (incluidas las actuaciones realizadas por terceros), problemas, avances y planificación de los trabajos.
5. Acudir a las convocatorias establecidas por la dirección técnica de los trabajos de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, que estén relacionados con el objeto del encargo y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Octavo.- La empresa pública GESPLAN no podrá hacer uso de los datos, ni de la información entregada por parte de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía y de la Dirección General de Energía, para beneficio propio de terceros. Deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del encargo y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Noveno.- El desarrollo del presente encargo lleva aparejada la cesión a la Administración del derecho de propiedad intelectual o industrial, pudiendo esta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP. Cualquier copia,





utilización, divulgación, distribución, alteración, archivo, reproducción y comunicación a terceros de la documentación generada en el marco del presente encargo por parte de GESPLAN, requerirá de un consentimiento expreso de la jefatura de Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental de cada actuación.

Décimo.- La empresa GESPLAN, queda obligada a aportar los medios humanos y materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de las actividades y servicios que se encargan.

La empresa GESPLAN, podrá realizar el encargo con sus propios medios humanos y materiales o, si lo estima conveniente, mediante contratación con terceros.

Si fuera preciso la contratación de personal por la empresa GESPLAN, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC núm. 255, de 30/12/2023).

Corresponde en exclusiva a la empresa GESPLAN, la selección de personal que, reuniendo los requisitos de conocimiento y experiencia exigidos en las condiciones técnicas que se detallan en el Anexo II, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte de la dirección técnica del cumplimiento de dichos requisitos.

La empresa GESPLAN, procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la dirección técnica.

La empresa pública asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleados y empleador.

La empresa GESPLAN, velará por que todo el personal que contrate utilice los elementos para la seguridad individual y colectiva, que incluye el encargo, de acuerdo a la normativa de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, velará especialmente por que el personal adscritos a la ejecución del servicio desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas para la realización del encargo con las condiciones establecidas en el Anexo II de esta Orden.





Al objeto de que no exista relación jurídica entre dicho personal y la Consejería, se fijan las siguientes condiciones:

- Dada la naturaleza del servicio objeto de encargo, el mismo se desarrollará esencialmente fuera de las instalaciones del Gobierno de Canarias.
- Durante la excepcional presencia en las dependencias de la Consejería, el personal de GESPLAN lucirá las correspondientes placas identificativas y acreditaciones de sus empleadores, no pudiendo utilizar emblemas oficiales que puedan llevar a confusión con los empleados públicos.
- La actividad será ejercida por GESPLAN de forma autónoma en todo momento.

Por lo que el presente encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN y la Consejería de Transición Ecológica y Energía. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial de la Consejería.

Undécimo.- En las posibles contrataciones que la empresa GESPLAN realice con terceros, de conformidad con el artículo 32.7 de la LCSP se le aplicarán las siguientes reglas:

- a) El contrato quedará sometido a la LCSP, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la empresa GESPLAN y el tipo y valor estimado de los contratos.
- b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

GESPLAN se compromete a poner en conocimiento de la Consejería, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 215.2.b) de la LCSP, los contratos que suscriba con terceros para la ejecución de los trabajos objeto del encargo.

Duodécimo.- El presente encargo se entenderá cumplido cuando la empresa GESPLAN haya realizado la totalidad del servicio, durante su plazo de ejecución, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo II. La conformidad se plasmará por escrito mediante informes de la dirección técnica.

Para la comprobación material de la inversión, se atenderá lo dispuesto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 93, de 18 de mayo de 2015) y a la





Resolución de la Intervención General de 29 de marzo de 2016, sobre el desarrollo de la función de comprobación material del gasto (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016).

Decimotercero.- Cuando en el ejercicio del control financiero o de auditoría pública, la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono al medio propio personificado que realizó un encargo de cantidades que excedan de los gastos directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, deberá reintegrarse dichas cantidades, junto a los intereses de demora al Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las cantidades a reintegrar tendrán carácter de derechos económicos de naturaleza pública a los efectos del artículo 11 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimocuarto.- La ejecución del contrato conlleva el tratamiento de datos personales por cuenta del encargado de tratamiento (contratista), por lo tanto, se realiza en el Anexo III el correspondiente “Encargo de tratamiento de datos de carácter personal”.

El contratista tendrá la consideración de “encargado del tratamiento”, según lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo, por tanto, cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como la demás normativa estatal vigente en materia de protección de datos.

Por consiguiente, el contratista se compromete al cumplimiento de la legalidad vigente en materia de protección de datos personales. El contratista debe tener capacidad suficiente para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir la normativa de protección de datos. Asimismo, debe estar en disposición de cumplir las medidas de seguridad dispuestas en el Anexo “Encargo de tratamiento de datos de carácter personal”.

Para acreditarlo, deberá aportar al menos, visto el análisis de seguridad realizado sobre todos los tratamientos, la “Declaración de Conformidad” con el Esquema Nacional de Seguridad (sistemas de categoría básica).





O bien los medios siguientes:

- Copia del Registro de Actividades de tratamiento (RAT) en cuanto aquellas actividades afectas al contrato.
- Protocolos de ejercicios de derechos.
- Protocolos de actuación ante una violación de seguridad.

Siendo opcional la designación, nombramiento o contrato de delegado de protección de datos (art. 34 LOPD).

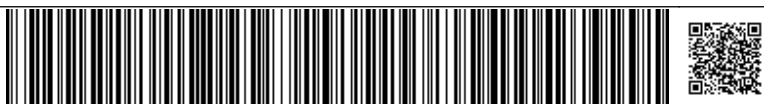
Decimoquinto.- Facultar a la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía y a la Dirección General de Energía para dictar los actos administrativos que sean necesarios para la ejecución del encargo, así como para dictar cuantas otras actuaciones sean necesarias para el desarrollo del mismo.

Decimosexto.- La presente Orden deberá notificarse a la empresa pública GESPLAN.

Decimoséptimo.- En cumplimiento del artículo 63.6 de la LCSP, la presente Orden deberá publicarse en el perfil del contratante. Asimismo, en base a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, el presente encargo, una vez firmado, deberá publicarse por parte de la entidad que realiza el encargo.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, contra la formalización de este encargo cabe interponer, con carácter potestativo, el recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de quince (15) días hábiles, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la publicación del encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En caso de que se optara por la interposición del recurso especial, el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de la Consejería Transición Ecológica y Energía o en el del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

Mariano Hernández Zapata





**ANEXO I
PRESUPUESTO**

Elaboración y redacción del informe justificativo de la iniciativa reglamentaria y del texto de la propuesta de decreto, (Ley 4/2023, de 23 de marzo)			
Conceptos	Coste unitario	Horas	Importe
Titulado superior	48,81 €	240	11.714,40 €
Titulado medio	39,15 €	70	2.740,50 €
Jefe administrativo	26,76 €	70	1.873,20 €
PRESUPUESTO FASE ELABORACIÓN Y REDACCIÓN INFORME JUSTIFICATIVO			
Costes directos			16.328,10 €
Costes indirectos			653,12 €
Gastos generales			1.358,50 €
TOTAL			18.339,72 €
Diagnóstico y zonificación de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables (ZAR)			
Conceptos	Coste unitario	Horas	Importe
Titulado Superior	48,81 €	4.032	196.801,92 €
Titulado Medio	39,15 €	1.120	43.848,00 €
Jefe administrativo	26,76 €	140	3.746,40 €
PRESUPUESTO FASE DIAGNÓSTICO Y ZONIFICACIÓN			
Costes directos			244.396,32 €
Costes indirectos			9.775,85 €
Gastos Generales			20.333,77 €
TOTAL			274.505,95 €
Elaboración de la Evaluación Ambiental Estratégica de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables			
Categoría	Coste unitario	Horas	Coste
Titulado Superior	48,81 €	6692	75.167,40 €
Titulado Medio	39,15 €	2310	21.924,00 €
Jefe administrativo	26,76 €	650	2.676,00 €





PRESUPUESTO ELABORACIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA			
Costes directos			99.767,40 €
Costes indirectos			3.990,70 €
Gastos Generales			8.300,65 €
TOTAL			112.058,74 €
Reuniones de coordinación con las diversas administraciones públicas			
Categoría	Coste unitario	Horas	Coste
Titulado Superior	48,81 €	280	13.666,80 €
Titulado Medio	39,15 €	280	10.962,00 €
Jefe administrativo	26,76 €	60	1.605,60 €
PRESUPUESTO COORDINACIÓN CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
Costes directos			26.234,40 €
Costes indirectos			1.049,38 €
Gastos Generales			2.182,70 €
TOTAL			29.466,48 €
Campaña de divulgación de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables			
Categoría	Coste unitario	Horas	Coste
Titulado Superior	48,81 €	600	29.286,00 €
Titulado Medio	39,15 €	280	10.962,00 €
Jefe administrativo	26,76 €	280	7.492,80 €
PRESUPUESTO DE CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN			
Costes directos			47.740,80 €
Costes indirectos			1.909,63 €
Gastos Generales			3.972,03 €
TOTAL			53.622,47 €
TOTAL DEL PRESUPUESTO			
Costes directos			434.467,02 €
Costes indirectos			17.378,68 €





Gastos generales	36.147,66 €
TOTAL	487.993,36 €

Cuadro de personal

Personal	Precio	Horas	Coste
Titulado superior	48,81 €	6692	326.636,52 €
Titulado superior	39,15 €	2310	90.436,50 €
Jefe administrativo	26,76 €	650	17.394,00 €
TOTAL PERSONAL			434.467,02 €
% PERSONAL			89,09 %

El personal asignado al encargo representa los siguientes perfiles:

- Dos arquitectos/as.
- Dos geógrafos/as o titulación ambiental superior.
- Un jurista.
- Un sociólogo/a.
- Un economista.
- Un ingeniero/a civil.
- Un ingeniero/a industrial.
- Un ingeniero/a geómata o topógrafo/a o analista GIS.
- Un administrativo/a.

A criterio de la dirección técnica del encargo se podrá variar el importe entre los distintos conceptos que conforman el presupuesto, siempre y cuando no impliquen un aumento del mismo.





ANEXO II

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN EL ENCARGO DE “PROPUESTA DE DECRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE ACCELERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES (ZAR) EN CANARIAS”.

El presente pliego de prescripciones técnicas se hace siguiendo las directrices marcadas en la Resolución 45/2024 de 12 de marzo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transición Ecológica y Energía.

1. OBJETO

El objeto del presente pliego es el establecimiento de las condiciones técnicas que han de regir en el encargo del servicio “*Propuesta de Decreto para la determinación de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables (ZAR) en Canarias*”.

La empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) prestará el servicio íntegramente, incluyendo las tareas de iniciativa y organización necesarias para garantizar el cumplimiento del encargo.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR

Las actuaciones a realizar en el encargo serán:

a) Elaboración y redacción del informe justificativo de la iniciativa reglamentaria, y del texto de la propuesta de decreto, según el artículo 80 de la Ley 4/2023, de 23 de marzo.

Para la elaboración de los documentos previstos, se llevará a cabo un análisis previo de la normativa autonómica, estatal y de la Unión Europea relativa a la promoción de las energías renovables, en especial la siguiente:

- Decreto ley de 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética, en relación a las Zonas de Aceleración de Energías Renovables en Canarias.





- Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo.

b) Diagnóstico y zonificación de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables (ZAR).

- Analizar y recopilar información tomando como referencia los documentos elaborados en el Plan de Transición Energética de Canarias (PTECan-2030), teniendo cuenta: el potencial de producción de energía renovable de los diferentes tipos de tecnologías, la demanda prevista de energía y la disponibilidad de la infraestructura energética pertinente, incluyendo las redes, el almacenamiento y posibilidades de mejorar las mismas.
- Desarrollar metodologías que permitan establecer diversas alternativas para definir aquellas áreas que son susceptibles de ser consideradas ZAR a través de un análisis multicriterio, teniendo en cuenta criterios energéticos, jurídicos, técnicos, ambientales y socioeconómicos.

c) Elaboración de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables.

Para el desarrollo de esta actuación será preciso elaborar y redactar los documentos requeridos en los diferentes trámites del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la zonificación de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables (ZAR) para la formulación de su declaración ambiental estratégica, establecidos en el artículo 17 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante Ley 21/2013). En concreto:

- Elaboración del documento inicial estratégico, que contendrá al menos la información recogida en el artículo 18 de la Ley 21/2013.
- Borrador del documento de Zonificación de las ZAR.
- Redacción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria (a la que se acompañará el documento inicial estratégico y el borrador del documento de Zonificación de las ZAR).
- Elaboración del Estudio Ambiental Estratégico conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 21/2013.
- Versión inicial de la Zonificación de las ZAR, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 21/2013.
- Informe con el resultado de los trámites de información pública y de consultas de la Versión inicial del documento de Zonificación de las ZAR (previstos en el artículo 21 y 22 de la Ley 21/2013), tras el análisis de las alegaciones presentadas.





- Propuesta final del documento de Zonificación de las ZAR, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 21/2013.
- Preparación, en su caso, de la información que fuera necesaria, en el marco de lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley 21/2013.

Para ello, será necesario tener en cuenta el Decreto ley de 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética, en relación a las Zonas de Aceleración de Energías Renovables. Además, se elaborarán los planes de restauración y las medidas de mitigación aplicables a los proyectos situados en cada una de dichas zonas

d) Reuniones de coordinación con las diversas administraciones públicas.

La implantación de Zonas de Aceleración de Energías Renovables (ZAR) conlleva la organización y consecución de diversas reuniones de trabajo con el objetivo de presentar el proyecto, recabar información y exponer los resultados con diferentes administraciones públicas, entre ellas:

- Gobierno de Canarias en materia de Política Territorial, Agricultura, Energía y Medio Ambiente.
- Cabildos Insulares.
- Federación Canaria de Municipios (FECAM).

En estas reuniones se considerará la participación de otros agentes, como colectivos y asociaciones en materia de medio ambiente.

e) Campaña de divulgación de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables.

Realización de campañas de información y acciones formativas para los diferentes sectores públicos, empresariales y sociales de Canarias sobre la importancia y necesidad de implementar y conocer el funcionamiento de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables en los sistemas insulares, con especial atención a aquellos colectivos que se vean implicados en el procedimiento.

3- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución se inicia con la notificación efectiva de la Orden a la empresa pública GESPLAN y expira el 15 de octubre de 2026. Dicho plazo puede ser ampliado en virtud de prórroga concedida por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, previa audiencia a la empresa encargada, antes de la finalización del encargo. Las tarifas de aplicación serán las del encargo original.





El encargo tendrá los siguientes hitos:

FASES	Entregables	Fechas
FASE A. Elaboración y redacción del informe justificativo de la iniciativa reglamentaria.	Documento de consulta previa de la iniciativa reglamentaria.	15 de octubre de 2024
	Informe de consulta pública. Recopilación de información.	15 de diciembre de 2024
	Informe justificativo de la iniciativa reglamentaria y borrador de la propuesta de decreto.	15 de junio de 2025
	Propuesta de decreto.	15 de octubre de 2026
FASE B. Diagnóstico y zonificación de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables.	Memoria técnica sobre la determinación de las ZAR	15 de junio de 2025
	Memoria técnica final de las ZAR	15 de septiembre de 2026
FASE C. Elaboración de la Evaluación Ambiental Estratégica de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables.	Documentos relativos a la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica.	15 de diciembre de 2024
	Versión inicial del plan de Zonificación ZAR (Propuesta Zonificación ZAR y Estudio Ambiental Estratégico).	15 de junio de 2025
	Documentos de Evaluación Ambiental Estratégica	15 de marzo de 2026
FASE D. Reuniones de coordinación con las diversas administraciones públicas.	Documento sobre las actuaciones llevadas a cabo en las reuniones con las diversas administraciones públicas.	15 de septiembre de 2025
FASE E. Campaña de divulgación de las Zonas de Aceleración de Energías Renovables.	Memoria final con los resultados obtenidos de las actuaciones realizadas.	15 de octubre de 2026





ANEXO III

“Encargo de tratamiento de datos de carácter personal”

INFORME SOBRE EL CONTENIDO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Primera.- Objeto del encargo de tratamiento de datos personales.

Es objeto del presente encargo el tratamiento de datos personales por el adjudicatario del contrato, que tendrá la condición de encargado del tratamiento realizado por cuenta del responsable, titular de la **Consejería de Transición Ecológica y Energía**, derivando de la ejecución de la prestación objeto del contrato de servicio consistente en la prestación del servicio denominado **“PROPUESTA DE DECRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE ACELERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES (ZAR) EN CANARIAS”**.

Este servicio está relacionado con dos actividades de tratamiento, las cual se encuentra debidamente registradas, en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales, accesible en:

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/tee/ctee/servicios-de-apoyo-a-la-gestion-de-proyectos/>

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/tee/ctee/ciencia-ciudadana-y-mensajes-institucionales/>

A continuación, en la siguiente tabla resumen, se muestra de forma detallada la información sobre el registro de tratamiento implicado:

Tratamiento	Centro Directivo	Uso de Datos Personales	Presencia de Datos especialmente protegidos	Resolución del Registro de Tratamiento	Responsable del tratamiento
Servicio de Apoyo a la Gestión de Proyectos.	Consejería de Transición Ecológica y Energía	Sí	No	Orden 201 de 29/085/2024 del Consejero de Transición Ecológica y Energía, por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales en este órgano superior.	Titular del centro directivo





Ciencia ciudadana y mensajes institucionales				Orden 115 de 08/05/2024 del Consejero de Transición Ecológica y Energía, por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales en este órgano superior.	
--	--	--	--	--	--

El encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del contrato, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo.

Segunda.- Finalidad.

Los datos personales obtenidos en la ejecución de la presente Orden se usaran con la finalidad de:

-Identificar a las personas integrantes de los equipos de trabajo de los distintos proyectos, encargos, informes y estudios técnicos, impulsados desde este centro directivo.

-Gestionar la participación en los diferentes convenios de formación con administraciones o empresas, participación en redes medioambientales de este centro directivo y que comprenden acciones de ciencia ciudadana, formativas, eventos de sensibilización, incluidos el uso o desarrollo de aplicaciones móviles, la implementación en plataformas digitales o redes sociales, la difusión de mensajes institucionales, asesoramiento y comunicación.

Tercera.- Duración.

Este encargo tendrá la misma duración que el contrato.

Cuarta.- Destino de los datos al término de la duración del encargo.

Al finalizar el encargo, el encargado del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe:

Devolver al responsable los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales, tanto los que fueran tratados de forma automatizada, borrándolos de los equipos utilizados para ello, como los que fueron tratados de forma no automatizada, destruyendo diligentemente las copias en soporte papel, en su caso.





El encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.

Quinta.- Tipología de datos personales.

Los datos personales susceptibles de tratamiento por el encargado son:

- Datos de carácter identificativo y de contacto: D.N.I. o equivalente, nombre y apellidos, dirección postal, teléfono, correo electrónico.
- Datos laborales: Datos académicos y profesionales.
- Datos específicos vinculados con servicio prestado.

Sexta.- Personas afectadas.

Los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son:

- - Colectivos: cualquier persona física interesada o su representante legal, representantes de las personas jurídicas, otras personas físicas, personal de las Administraciones Públicas, personas titulares de otros órganos administrativos.
- - Procedencia de los datos: la propia persona interesada o su representante legal, otras personas físicas.

Séptima.- Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El encargado garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del contrato, haya autorizado y declarado para este cometido.

Si se produjeran bajas, sustituciones o incorporaciones respecto al personal declarado, el encargado deberá entregar al responsable, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, una nueva declaración responsable comunicando esta circunstancia, así como la identificación, funciones y lugar de trabajo de los trabajadores a quienes afecte, y señalando, en el caso de incorporaciones, que los nuevos trabajadores han suscrito un compromiso de confidencialidad.

Tanto el encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octava.- Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la





Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Novena.- Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas); el encargado debe remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al responsable, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El responsable podrá requerir al encargado para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporte la documentación adicional para contestar dicha solicitud.

Décima.- Deber de cooperación del encargado.

El encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el responsable.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el responsable a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

Undécima.- Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

El encargado debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La seudonimización¹, y el cifrado de datos personales².
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en

¹ Es decir, el tratamiento de datos personales de forma que no puedan atribuirse a una persona afectada sin utilizar información adicional.

² Esto es, la conversión de los datos personales en ilegibles.





caso de incidente físico o técnico³.

- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento⁴.

Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II, ENS tipo I, del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

El adjudicatario no podrá suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del responsable del tratamiento. A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el responsable del tratamiento no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por el responsable del tratamiento.

Duodécima.- Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

- Si el contratista se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 127, de 03.07.2018).

El encargado notificará al responsable, a través del Registro Público correspondiente, cada violación de

³ Esto es que debe impedirse el acceso a los datos personales a personas no autorizadas, para ello deberán adoptarse medidas tales como establecer perfiles individuales de acceso al personal autorizado con derechos de administración, establecer contraseñas robustas y seguras en el uso de equipos informáticos usados para el procesamiento y almacenamiento de los datos personales, así como el uso de cortafuegos y cualquier otra medida de seguridad contra ataques cibernéticos. Además, debe llevar a cabo la actualización adecuada de los equipos informáticos, disponer de sistemas antivirus que inhiba *malware* entre otros, sistemas de detección de intrusiones de red; realizar copias de seguridad periódicamente que se almacenará en lugar distinto a aquél en el que se encuentre la información en origen, a los fines de que en caso de pérdida, puedan recuperarse los datos personales, proceder al almacenamiento seguro tanto de los automatizados como los no automatizados, y en el caso de que fueran destruidos, asegurar que esta sea absoluta, utilizando los medios pertinentes para ello.

⁴ Es decir, las medidas técnicas adoptadas deben ser revisadas de forma periódica, lo cual incluye los análisis periódicos de seguridad de los equipos informáticos y sus servidores.





seguridad⁵ de los datos personales con carácter inmediato y como máximo en un plazo de 48 horas desde que tenga constancia.

La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Decimotercera.- Subencargados de tratamiento.

El encargado debe contar con la autorización expresa y por escrito del responsable para acudir a la subcontratación (subencargados de tratamiento), así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas.

Son requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable por razón de la materia, los siguientes:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el Responsable del tratamiento.
- Que el encargado del tratamiento y el subcontratista formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.

Corresponde al encargado del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el responsable del tratamiento.

⁵ Entendida como la pérdida, destrucción o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos.

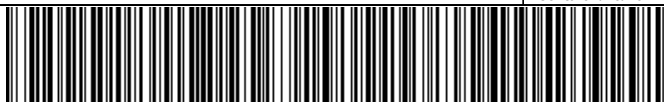




Decimocuarta.- Modificaciones del presente Anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente Anexo, el encargado lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el responsable manifestara su conformidad, este emitirá un Anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El responsable podrá modificar de oficio el presente Anexo, previa audiencia al encargado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA -	Fecha: 04/10/2024 - 11:30:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 235 / 2024 - Libro: 2622 - Fecha: 04/10/2024 12:00:55	Fecha: 04/10/2024 - 12:00:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0T0Q99h4E79MOed1th43Rf_i0qWwpZjvY	
 	
El presente documento ha sido descargado el 08/10/2024 - 09:16:21	

NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

ACREDITACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Gestion Y Planeamiento Territorial Y Medioambiental Sa	A38279972

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	9063925a-e25b-4021-a180-14f45f2ab008
Órgano que notifica	SRV. CAMBIO CLIMÁTICO E INFOR. AMBIENTAL
Procedimiento	Encargo a medios propios gestionados por el Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental
Expediente	4/2024-0712092023
Fecha de Puesta a Disposición	08-10-2024 08:36:41
Tipo de notificación	Notificación electrónica

Documentos que se notifican:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc puede ver los siguientes documentos mediante su número de documento electrónico:

Descripción	Número de Documento Electrónico	Hash
ORDEN_ZAR	0T0Q99h4E79MOed1th43Rf_iOqWWpZjvY	SHA-256: ca2ee3ba2de790f555f712a8ed363d49b8b5 b64bb5c5149264decfe6852365c0
Oficio_Notificación_Orden_G ESPLAN -ZAR	0HSL4fw2iL-0HLTTxtJNWRwv5OnuhL2jb	SHA-256: 6ee9b292a30f6a60a5f156187cfbf938a05d5f a1698ac3127e5e417054c04dd7

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículos 42 a 45.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.

El servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) certifica que:

Ante la DEHÚ comparece la entidad:

Documento asociado: **A38279972**

Nombre/Razón social: **GESTION Y PLANEAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA**

Representada por:

Documento: **43657051S**

Nombre: **LIDIA ESTHER JAESURIA MARTIN**

En calidad de TITULAR para **ACEPTAR** la notificación puesta a disposición en la DEHÚ:

Identificador:

**platino://gobcan.es/servicios/sncse/notificacion/90639
25a-e25b-4021-a180-14f45f2ab008**

Remitida por: **Viceconsejería de Transición Ecológica,
Lucha contra el Cambio Climático y Energía**

Concepto: **Notificación Orden Nº 235**

Fecha de puesta a disposición: **08/10/2024 08:36**

Fecha de acceso al contenido de la notificación: **08/10/2024 10:16**



El receptor GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA con NIF A38279972 representado por LIDIA ESTHER JAESURIA MARTIN con NIF 43657051S se identificó mediante DNle/certificado electrónico de Representación Persona Jurídica / Administrador Único y Solidario, en vigor en la fecha de recogida, cuyo titular es C=ES,O=GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA,2.5.4.97=VATES-A38279972,CN=43657051S LIDIA ESTHER JAESURIA (R: A38279972),SN=JAESURIA MARTIN,givenName=LIDIA ESTHER,serialNumber=IDCES-43657051S,description=Ref:AEAT/AEAT0397/PUESTO 1/19524/05062024135635 y fue emitido por CN=AC Representación,OU=CERES,O=FNMT-RCM,C=ES con número de serie 3678ACE0603CD88E666053C2A1B00B62.

Aplicación
DEHU
Expediente

Código CSV
DEHU-75b6-e4d3-3bf0-9331-f5f5-a39c-00d1-3774
URL de validación
https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser_vicios/consultaCSV.htm

Fecha de registro
08/10/2024
DNI/NIE del interesado
A38279972



DEHU-75b6-e4d3-3bf0-9331-f5f5-a39c-00d1-3774

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2024-E-RC-10422	07/10/2024 14:51
RESUMEN		
TG24-013 Orden de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, para la "Propuesta de Decreto para la determinación de las zonas de aceleración de energías renovables (ZAR) en Canarias"		
TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Interesado	A05047664	Consejería de Transición Ecológica y Energía

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: TG24-013 Orden Consejer TEY E propuesta decreto ZAR.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Comunicación

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: 72a7f9e627c6dd2cd7ec17eee3ea813b3f13f341

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

